CONSTANCIA: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Víctor Mario Velez Pardo,** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de que se relaciona en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Carolyn Marín Jaramillo**
Demandados	**Ubeimar Darío Chica Alarcón - Iván Darío Arcila Valencia**
Radicado	05001-40-03-013-**2020-00730**-00
Auto	Interlocutorio No. 1026
Asunto	Tiene notificados – Ordena seguir adelante con la ejecución

Por cuanto el escrito precedente se ajusta a los supuestos normativos del artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería jurídica al abogado **Víctor Mario Velez Pardo** para actuar en los términos del poder conferido por los demandados.

Dado que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Iván Darío Arcila Valencia**.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, el señor **Ubeimar Darío Chica Alarcón** a través de acta de notificación, visible en C01 Archivo 13ActaNotificacionPersonal, y el señor **Iván Darío Arcila Valencia** por medio de correo electrónico, visible en C01 Archivo 12MemorialNotificacionMandamioentoPago y no

presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificados personalmente a los demandados **Ubeimar Darío Chica Alarcón e Iván Darío Arcila Valencia**.

Segundo. Reconocer personería jurídica al abogado **Víctor Mario Velez Pardo** con T.P. 96916 del C.S. de la J., para representar a los demandados, en los términos del poder conferido, de conformidad con el artículo 75, Incisos 3 y 8 del Código General del Proceso.

Tercero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Carolyn Marín Jaramillo** en contra de **Ubeimar Darío Chica Alarcón e Iván Darío Arcila Valencia**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Cuarto. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Quinto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Sexto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Séptimo. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Octavo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $3.750.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 077 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa2d51d1b4631b8b6dcbc8e185f5d36a5d0ff073bdeb54b0128eea64c6f7f6a1
Documento generado en 12/05/2022 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica